

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00363
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga. Vs Natalia Chinchilla
Giraldo Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1431

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 "bienes inembargables" del C.G.P., se abstendrá de librar nuevamente el despacho comisorio, toda vez que la medida decretada va contra la norma citada,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de librar nuevamente el despacho comisorio No. 07 por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR** a la parte actora a fin de que adelante medidas cautelares tendientes al cobro de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 61 de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juegados SECRETARIA
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marin R. Vs Jorge Eliecer Calpa C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1430

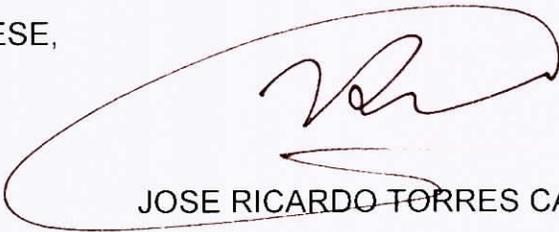
En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO a decretar el decomiso del vehículo de placas CXC-898, requiérase a la parte actora para que allegue el certificado correspondiente donde obre la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **61** de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00577-00
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Metro Express de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No. 1426

Vista la solicitud obrante a folio 220, se dispone:

Indíquese al ejecutante que mediante auto N° 3548 de diciembre 10 de 2012 (fl 85), se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para el proceso radicado 2012-00029, solicitud comunicada mediante oficio N° 2945 (fl 83); por lo cual habrá de estarse a lo ya dispuesto. Ahora, que si lo que pretende, sin que puede extractarse así dada la confusa redacción, es que se decrete embargo de remanentes a favor del proceso de la referencia, pues deberá describir minuciosamente los datos del trámite que pretende gravar, puesto que la información aportada hace referencia al proceso contenido en este cartulario.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r./pn

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 04-2011-00576-00
Demandante Banco WWB S.A.
Demandado Faustino Guamán Balla y otro
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.0758

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al NO encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin consideración alguna por el momento los documentos de cesión destinados al presente proceso, toda vez que no aparece acreditada la representación legal del señor Pedro Sergio Segura C., quien suscribe el documento en nombre la cedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2013-0509-00
Demandante	Banco Colpatria
Demandado	Alberto Horacio Perea Ramírez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0748

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO COLPATRIA S.A., a favor de la firma RF ENCORE S.A.S., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, a la mentada firma RF ENCORE S.A.S.- Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2°. El abogado Francisco Javier Cardona, quien viene fungiendo como apoderado de la cedente, a partir de este acto continuará como apoderado de la cesionaria, según ratificación expresa que hace su representante legal.

3°. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

4°. La petición de la auxiliar de la justicia, se incorpora al expediente sin ninguna consideración, toda vez que la misma no ha actuado como Curadora, además las partes por ella indicadas difieren de las aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

//

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-000466-00
Demandante: Comfandi
Demandado: Mario Bravo Plaza y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No. 747

Expone el apoderado de la parte ejecutada¹, que el proceso de la referencia debe declararse terminado en aplicación del numeral 1 del art 317 del C.G.P., argumento fútil en tanto revisado el cartulario, no se observa requerimiento a las partes para el cumplimiento de alguna de sus cargas; razón por la cual no pude aplicarse la consecuencia prevista por el artículo en mientas cuando no se ha surtido la hipótesis normada. De lo que se duele el memorialista, es del auto de sustanciación N° 1517 proferido el 21 de mayo de 2014 mediante el cual tras avocarse el conocimiento, se hizo un llamado a las partes para el impulso de sus cargas, auto que en manera alguna encaja con el requerimiento previsto por el numeral 1 del artículo 317 C.G.P. en tanto no literó la actuación pendiente de impulso ni expresó el término legal para su cumplimiento so pena de la sanción prevista; además, posterior a dicha calenda, en el proceso se vienen surtiendo las actuaciones de rigor.

De otro lado, pretende el amparo de la figura de la prescripción de la obligación que en este trámite se ejecuta, trayendo a colación distintas normas del canon sustantivo que no están llamadas al caso, puesto que si bien el fenómeno prescriptivo puede invocarse como medio de defensa, ello solo es posible en la oportunidad procesal determinada para enervar las pretensiones de la demanda, oportunidad que los ejecutados perdieron tal y como se dejó anotado en providencia de abril 13 de 2011², calenda a partir de la cual ha transcurrido un lapso de tiempo más que considerable.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./p.n

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>64</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
12 2 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Folio 151-152.

² Folio 87.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-01049-00
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1423

Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito que les fuera ordenada mediante auto interlocutorio N° 1559 proferido el 29 de abril de 2011 y obrante de folio 27 a 28 del cuaderno principal..

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO No. <u>61</u>	DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	<u>22 ABR 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

j.r. / p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

V-

70
Actos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00429-00
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado: Adriana Delgado Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1425

Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito que les fuera ordenada mediante auto interlocutorio 3004 de julio 19 de 2012 (fl 24-25) y requerida por auto de octubre 24 de 2013 (fl 33).

De otro lado y vista la declaración de la demandada respecto a que se le considere notificada por conducta concluyente¹, ha de indicársele la inviabilidad de ello puesto que la relación jurídico-procesal se trabó surtiéndose la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

j.r./p.n

¹ Folio 16 cdno medidas previas.

v.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00977-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosaura Jaramillo de R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1420

Vista la documentación aportada y obrante de folio 123 a 129, se dispone AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 06-013 devuelto por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría de Fray Damián, debidamente diligenciado. En consecuencia deberá el Secuestre señor JOHN MARIO MENDEZ JIMENEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P., en especial y para este caso, lo dispuesto en el inciso tercero.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 61 DE HOY DE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00917
Demandante: Finesa S.A. Vs Omar García Girón.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1437

En atención al escrito allegado por las partes debidamente autenticado, el juzgado de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** el presente proceso, hasta el 14 de septiembre de 2016.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas KUM-363, por Secretaría oficiase

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2009-00055
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1436

En atención al certificado de la Superfinanciera allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

TENER como demandante desde ahora al BANCO PICHINCHA S.A. lo anterior debido a que este último adsorbió a la entidad ejecutante Inversora Pichincha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00327
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Fabio Giraldo Villanueva.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1432

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, el Juzgado revisadas las actuaciones surtidas, observa que mediante auto S-118 visible a folio 5 del presente cuaderno, las mismas ya fueron evacuadas. Razón por la cual,

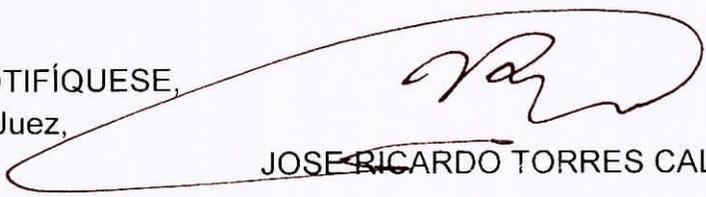
RESUELVE:

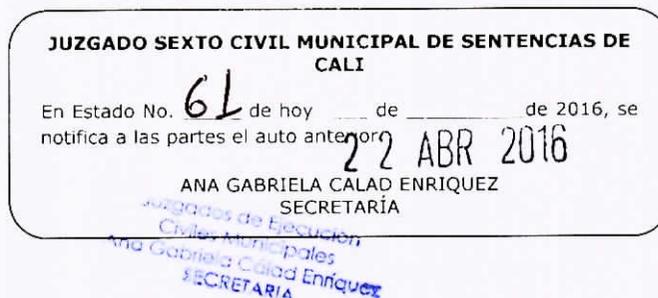
1.- **ESTESE** el apoderado de la parte acora a lo resuelto en el auto S-118 del 5 de febrero de 2015 visible a folio 5 del presente cuaderno.

Por Secretaría actualícense los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el auto anterior.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada en el cuaderno principal de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00740-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Claudia Velásquez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 746

En consecuencia y en atención al memorial que antecede¹, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como la petición cumple las formalidades de ley, se resuelve:

1º- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo mixto, tal y como lo solicita la parte ejecutante, por pago de las cuotas que se encontraban en mora y por refinanciación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 461 del Cód. G. del P.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Librense los oficios, una vez ejecutoriada la providencia y siempre cuando dentro del término no llegare solicitud de embargo de remanentes.

3º. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que no se ha cancelado la obligación y continúa vigente la garantía, previa la cancelación de los aranceles legales.

4º. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago de las cuotas en mora y a la refinanciación.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 de hoy,
Se notifica a las partes el auto anterior.
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

j.r./pn

¹ Folios 63 a 66.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00316
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Fanny del Socoro Estrella.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 1429

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre el diligenciamiento del oficio 1568 en la Tránsito y Transporte de esta ciudad.

2.- **PREVIO** a decretar el decomiso del vehículo de placas CXC-898, requiérase a la parte actora para que allegue el certificado correspondiente donde obre la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior
12 2 ABR 2016
Juz. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00860
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Carlos Andrés Botero Granada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1433

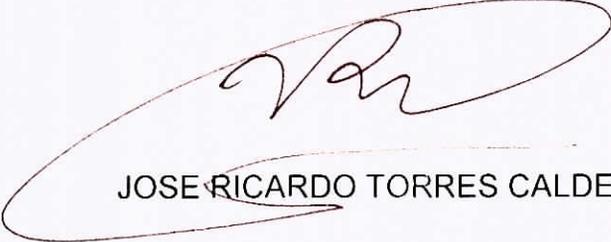
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 2 ABR 2016
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veinte (20) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación 20-2013-0868-00
Demandante Banco de Colombia S.A. y FNG S.A.
Demandado Diego Hernán Vinasco Torres
Proceso Ejecutivo Singular
Auto sustac. No.1428

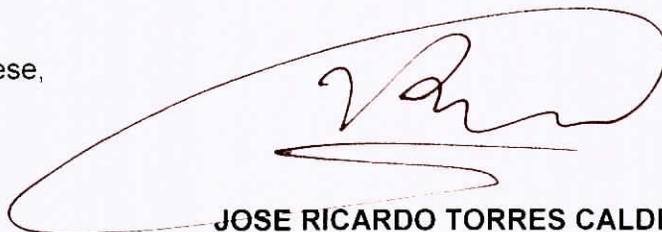
En atención la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 85 de la actuación principal suscrita por el apoderado del subrogatario parcial **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, el Juzgado,

Resuelve:

Informar al peticionario que las únicas medicadas cautelares existentes son de las formuladas por el inicial demandante, Banco de Colombia S.A., las cuales ya se encuentran decretadas en su integridad, tal y como se aprecia en la foliatura del presente cuaderno.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **61** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00372
Demandante: Banco de Occidente Vs Evelio Abad Giraldo V.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 749

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

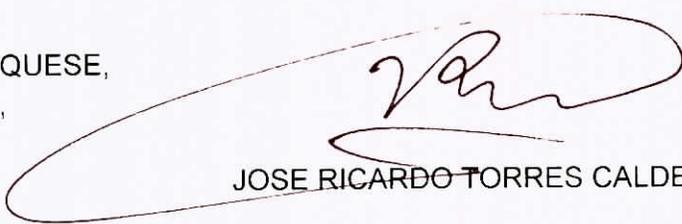
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre el diligenciamiento del oficio 1663 en la Cámara de Comercio de esta ciudad.

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida e embargo decretara en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1755 visible a folio 4 del presente cuaderno, indicando además que el número de cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario y el límite del embargo

3.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de placas BLB410, marca Chevrolet, modelo 2000, color Blanco de propiedad del demandado Evelio ABAD GIRALDO VILLEGAS con C.C. 70.901.516. Por secretaria librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 61 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veinte (20) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación 24-2013-0808-00
Demandante C. R. Bosques de Lancelot
Demandado Illimani's Building Constructor S.A. IBICO S.A.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0743

En atención las solicitudes de medidas cautelares que suscribe el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

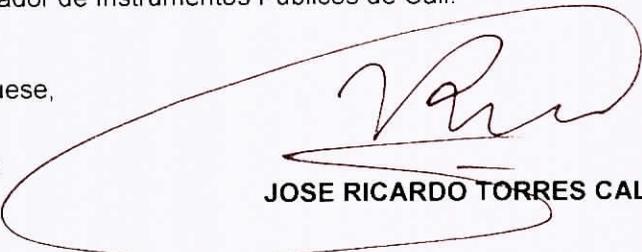
1°. Negar por el momento el decreto de la medida de embargo y secuestro sobre los rendimientos financieros de los eventuales bienes que la demandada tenga en los encargos fiduciarios, toda vez que la interesada no indicó con claridad ante qué Compañías Fiduciarias debe ordenarse o dirigirse la medida.

2°. Decretar el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegare a tener de manera conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier titulo la ejecutada ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A. IBICO S.A., identificada con el NIT 805 027 942-0, en cada una de las entidades bancarias definidas por la ejecutante el su escrito obrante a folio 1 de esta actuación. Limitase el embargo a la cifra de \$92'000.000 moneda corriente. Librese oficio en tal sentido.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad real que detenta la demandada ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A. IBICO S.A., en los inmuebles de matrículas 370-822472 y 370 822477 denunciados como de su propiedad. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00213-00
Demandante: Tulia Rosa López
Demandado: José Edinson Calderón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1427

Mediante auto 1216 de agosto 27 de 2015 se decretó la terminación por pago total del proceso de la referencia¹, decisión que se comunicó mediante oficio N° 06-2201² al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal poniéndoles a disposición el embargo del salario de los demandados debido a que había prosperado la solicitud de remanentes. Siendo así, se torna innecesaria la comunicación contenida en el oficio N° 01-691³, pues los bienes embargados corren por cuenta de dicha célula judicial. Por secretaría comuníquese lo aquí esbozado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No 61 DE HOY DE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r. / p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Folio 44-45 cdno principal.

² Folio 48 cdno principal.

³ Folio 14 cdno medidas previas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00972
Demandante: Leasing de Occidente S.A. Vs Jorge Alberto Agudelo y
otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 753

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los dineros y títulos valores que tenga o llegará a tener el demandado IBONNE OCAMPO ECHEVERRY con c.c. 66.986.138 Y Jorge Alberto Agudelo con c.c. 16.764.402 en las cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. bienes y valores en custodia en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 38.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00357
Demandante: Edificio Katiana maria. Vs Humberto Torres E hijo S. en C.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 756

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien propiedad de la demandada. Previa verificación en el certificado de tradición del bien inmueble, en el que se revela la inscripción del embargo decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que posee la demandada Humberto Torres E hijo S. en C.S., identificada con Nit. 800009233-2, sobre el Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-724903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 2C 65- A – 59 EDIFICIO KATIANA MARIA . Parqueadero 22.
- 2.- SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI –VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2011-00092
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs Ana Mercedes Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Interlocutorio: 750

En atención al oficio No. 668, mediante el cual se comunica una medida de embargo de remanentes, el Juzgado,

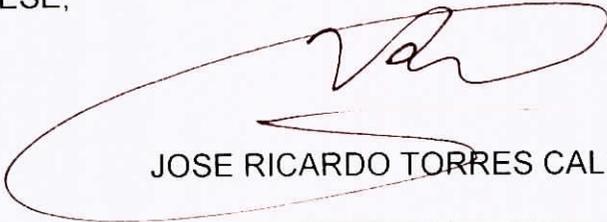
RESUELVE:

TENER por embargados los remanentes que se llegaren a desembargar, de la demandada Ana Mercedes Blandón M., a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta la Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo, en su contra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 014-2016-0009800. Lo anterior por ser la primera solicitud en llegar en tal sentido.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 61 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00298-00
Demandante: Coop. Multiactiva "Cooperactiva"
Demandado: Ernesto Fabián Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Interlocutorio No. 745

Visto la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fl 18), se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remate del producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado ERNESTO FABIAN JIMENEZ identificado con c.c.6.646.723, dentro del proceso que contra el demandado interpuso MARTHA LUCIA ACOSTA y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Por secretaría comuníquese de conformidad con el inciso 5 del artículo 593 del Cód. General del Proceso.
2. Por autorizarlo expresamente el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 156 y 59 literal b, se DECRETA EL EMBARGO DEL SALARIO, prestaciones y/o honorarios que recibe el demandado como trabajador de WIRELESS COMUNICACIÓN. Por secretaría comuníquese al señor empleador o Pagador de WIRELESS COMUNICACIÓN, *"en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* -#9 art.593 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO No. 61 DE HOY _____ DE _____ DE 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
22 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

j.r./p.n

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-01049-00
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1422

Visto el oficio N° 005-1525 (fl 40) y la solicitud obrante a folio 41, se dispone:

1. **Informarle** al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, que su oficio N° 005-438 (fl 32) SURTIÓ los efectos perseguidos, tal y como se enunció en el auto S-4892 (FL 35), decisión que les fuera comunicada mediante oficio N° 006-1419 radicado el 28 de agosto¹. Por secretaría comuníquese adjuntando copia del oficio que obra a folio 37.
2. **Itérese** al ejecutante que debe estarse a lo dispuesto en los autos 3186 de agosto 01 de 2013 (fl 27), S-477 de febrero 09 de 2015 (fl 31), S-4892 de agosto 05 de 2015 (fl 35) y 8604 de noviembre 13 de 2015 (fl 39). Providencias en las que se le viene ilustrando sobre la improcedencia de su petición; por lo cual, además, se le requiere para que se abstenga de su recurrente e improcedente solicitud y se le persuade para una acuciosa revisión del expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
22 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaría	

j.r./p.n

¹ Ver sello a folio 37.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

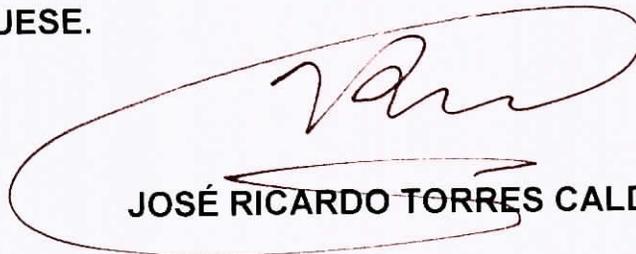
Radicación: 35-2011-00419-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Nelson de Jesús Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1424

Visto el contenido del oficio N° 08-241 (fl 39) originado en providencia del Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, debe indicarse a dicha célula judicial que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por transacción y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares mediante auto interlocutorio S-0008 de enero 13 de 2015 (fl 47 cdno ppal); razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

Por secretaría comuníquese lo aquí discurrido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No 61 DE HOY DE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00429-00
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado: Adriana Delgado Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Interlocutorio No. 744

Visto el oficio N° 01-650 (fl 15) y la solicitud obrante de folio 16 a 18, se dispone:

1. **Oficiar** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular S.A. contra Adriana Delgado Palacios, **SI SURTE** sus efectos legales dentro del proceso de la referencia.
2. **Negar** la solicitud de entrega de títulos, dado que a la fecha no obra aprobación de liquidación del crédito dado que no ha sido aportada por las partes, con lo cual no se cumple el precepto contenido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

j.r./p.n

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 61 DE HOY DE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2009-00055
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 755

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas CLR 373, marca Renault, color beige, Modelo 2003, de propiedad de LA SOCIEDAD URANO ELECTRONICA LTDA, CON Nit. 8001288507, Por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

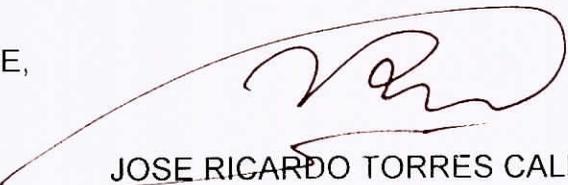
Radicación: 04-2006-00402
Demandante: Banco Colpatría Multibanca. Vs Jorge Fernández
Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 751

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención del dinero que tenga el demandado JORGE FERNANDEZ GOMEZ con c.c. 16.621.298 en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 40.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

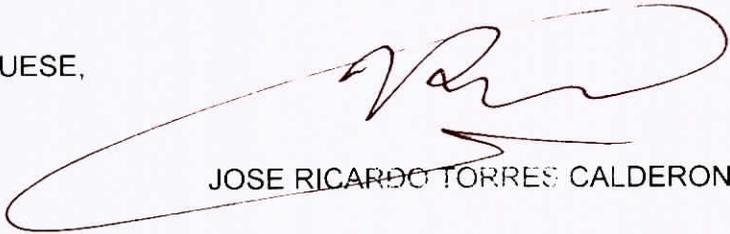
Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 757

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo de los remanentes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar del demandado Gonzalo Martínez Arango con c.c. 70.096.945, dentro del proceso de cobro de jurisdicción coactiva-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales bajo el expediente número 200804523 ubicado en la calle 11 No. 3-72 de esta ciudad, respecto del vehículo de placas MJM 8570, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste, el despacho comisorio No. 06-104 devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección de policía urbana 2 categorías del barrio Siloe.
- 3.- Por Secretaría líbrese nuevamente el Despacho Comisorio que comunica el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-492040 ordenado en auto S-1528 visible a folio 36 del presente cuaderno.
- 4.- Como quiera que las medidas cautelares son actuaciones exclusivas de la parte actora, póngase de conocimiento a la misma, el escrito allegado por la apoderada del demandado mediante el cual informa que los bienes identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-97766 y 370-283909 son de propiedad de su poderdante, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00860
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Carlos Andrés Botero Granada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1434

En atención al oficio No. 0269, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0269 del 8 de febrero de 2016 no surte efectos, toda vez que ya existe solicitud de igual sentido a favor del Juzgado 27 civil municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00688
Demandante: Coomeva Coop. Financiera. Vs Francisco Javier
Guzman G.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 752

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros que posea el demandado FRANCISCO JAVIER GUZMAN GUASCA con c.c. 16.606.663 en la entidad DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL, ubicado en la Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Torre 1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 38.000.000.00 indicando además que el número de cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
27 APR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00362
Demandante: Unidad Res. Paraíso de Ciudad Jardín. Vs Héctor Fabio Orozco Gómez y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 754

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

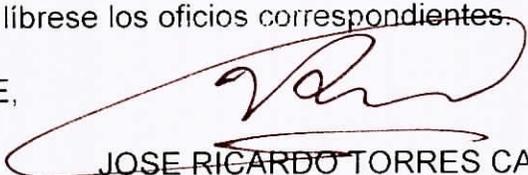
RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-348667 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados HECTOR FABIO OROZCO GOMEZ con c.c. 16.552.211 y ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VALENCIA con c.c. 66.873.725.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y depósitos que los demandados HECTOR FABIO OROZCO GOMEZ con c.c. 16.552.211 y ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VALENCIA con c.c. 66.873.725, que posean en las cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 15.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco agraria 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, Oficiése por medio de la Secretaría de este despacho.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 2 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-00068-00
Demandante: Parroquia Ntra. Señora del Perpetuo Socorro
Demandado: Juan Carlos Borja y Clara Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1421

Atendida la solicitud obrante a folio 11, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-716861 denunciado como de propiedad del demandado Juan Carlos Borja, para cuyo caso deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

De otro lado, se observa a folios 7, 8 y 9 oficios y despacho comisorio que comunicaban las medidas decretadas en auto interlocutorio N° 1724 de mayo 04 de 2010, oficios que fueron retirados pero de los cuales no se conoce resultado alguno, excepto la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas WGH55 (fl 10). Por la razón anotada, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que indique ante el Despacho el impulso otorgado al oficio y exhorto indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>61</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
22 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

j.r./p.n

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	C. R. Bosques de Lancelot P.H.
Demandada	Illimani's Building Constructor IBICO S.A.
Radicación	76001-40-03-024-2013-00808-00
Auto Interl.	No.0742

Cali, veinte (20) de abril del dos mil dieciséis (2016)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpone el apoderado de la parte demandada contra el numeral 1 de la providencia calendada el 20 de enero de 2015, emitida por el Juzgado de origen y notificada en el estado número 08 del día 22 de enero de 2015.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo ejecutado de manera oportuna, mediante escrito radicado el 27 de enero de 2015², interpone recurso de reposición contra la decisión nugatoria de la concesión del recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Como sustento esencial indica el recurrente, que la mencionada providencia debe ser objeto de apelación, por cuanto el Despacho no analizó la defensa de los demandados a través de las excepciones propuestas dentro del término de ley, las cuales contienen los

¹ Folio 419 actuación principal

² Folios 469 y Sgtes.

argumentos para desvirtuar la demanda incoada. Arguye que en este caso se está ante la falta de estudio por parte del Juzgado de las excepciones, por lo que es necesario el criterio del juez de segunda instancia para que determine si es o no procedente el análisis de las defensas y si las mismas efectivamente contradicen las pretensiones de la actora.

Fundado en lo anterior, solicita se reponga la providencia que negó la concesión de la apelación a fin de que el recurso sea concedido ante el superior funcional. Subsidiariamente, solicita la expedición de copias de la actuación y demás piezas necesarias, para recurrir en queja.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revalorarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 348 del estatuto adjetivo civil – *aplicable al caso* -, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, atina a que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución se considera apelable, más aún porque el juez de conocimiento no analizó los argumentos de las defensas, también lo es que la negación del recurso, se argumentó conforme al artículo 507 del C. de P. C., en cuanto que al tratarse de un proceso ejecutivo donde no se propusieron excepciones oportunamente, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, providencia que se notifica por estado y contra la cual no procede recurso de apelación.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no es contundente, además de versar sobre aspectos ya definidos a lo largo del decurso procesal, no hay necesidad de otras elucubraciones para despachar insistencia del censor a todas luces improcedente.

Por lo dicho, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

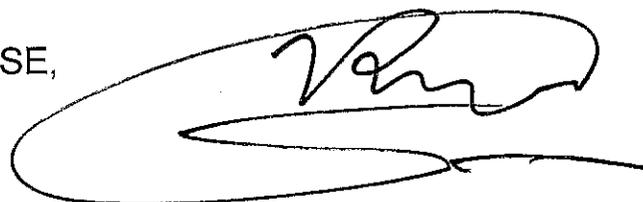
1°. Mantener la decisión sobre la **no concesión** del recurso de apelación contra la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y demás determinaciones afines.

2°. Para lo relacionado con el trámite del recurso de queja, se ordena la expedición de copias auténticas del cuaderno principal de las piezas procesales existentes en la foliatura del 01 al 93 con sus vueltos, 99 a 139, 358 a 419 y el 422, 465 a 480 y el 499, incluida esta providencia. Igualmente de los folios 1 al 10 del cuaderno de tres, – *segunda instancia* –. Para lo anterior la parte interesada deberá concurrir con las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días. Art.378 del C. de P. Civil.

3°. Las diligencias pendientes de resolución tales como; objeción a la liquidación del crédito, aprobación de costas y nulidad procesal, el Despacho las posterga para cuando se encuentre definido lo atinente al recurso de queja.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.